

Vitoria-Gasteiz a 21 de Abril de 2.019

COMISION SOCIAL DE LA U.P. STA. MARIA DE OLARIZU

De nuevo los ciudadanos españoles mayores de edad inscritos en el censo electoral, hemos sido llamados a votar el próximo día 28 para elegir a nuestros representantes en el Congreso de los Diputados y en el Senado. El día 12 se inició la campaña electoral, la oficial claro, que habrá de finalizar a las cero horas del día 27

Durante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación y difusión de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación, por lo cual será el día 22 el último hábil para tal publicación.

Voto por correo: Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral del certificado de inscripción en el censo.

Recibida la solicitud, la Delegación Provincial comprobará la inscripción y realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

La Oficina del Censo Electoral remitirá al elector, al domicilio por él indicado, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado y un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le corresponde votar.

Una vez que el elector haya escogido o, en su caso, rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará y lo remitirá por correo certificado.

El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las 9 de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las 20 horas del mismo. El Servicio de

Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

Acto de Votación: Extendida el acta de constitución de la Mesa, se iniciará la votación a las nueve horas. Caso de ausencia del presidente será sustituido por el primer suplente y de no concurrir tampoco este por el segundo suplente y en su defecto por el primer vocal que realizará la función de presidente, pasando el vocal suplente a ocupar el cargo del que ha pasado a ejercer la presidencia. Al 2º vocal ausente le suplirá su suplente.

El Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por los apoderados o interventores de la correspondiente candidatura. En tal caso dará cuenta de su decisión a la Junta para que ésta provea a su suministro. La interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida.

El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo y por la identificación del elector, mediante Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

Los inscritos como menores en el censo electoral pueden ejercer su derecho de sufragio si el día 28 de Abril, fecha de la votación, han cumplido ya dieciocho años.

Escrutinio. Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio. Hay que tener en cuenta que aunque lo normal es que solo estén presentes los miembros de la mesa, apoderados e interventores, el escrutinio es público, por lo que cualquier ciudadano puede acudir a presenciarlo en cualquier mesa; si bien el Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

Primero se procederá a escrutar las papeletas que corresponden al Congreso de los Diputados y después las del Senado.

Voto nulo: Es aquel voto emitido en sobre o papeleta no oficiales, el emitido sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura, o el que incluya alguna alteración de carácter voluntario en la

papeleta (modificación, añadidura, tachón o alteración del orden de los candidatos, o expresiones o leyendas escritas). En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres.

Voto en blanco: Es aquel voto emitido en un sobre que no contenga ninguna papeleta. También se considera voto blanco, a efectos de las elecciones al senado, los votos emitidos en papeletas en las que no se hubiera señalado nombre alguno.

En ningún caso el voto en blanco va a parar a la candidatura más votada. Generalmente puede perjudicar a las candidaturas minoritarias porque al contar para el cálculo de porcentajes, puede hacer que una candidatura minoritaria no supere la barrera del 3%, que se exige para poder optar a escaño por cada circunscripción (provincia) en estas elecciones.

Voto válido: Es aquel que ha sido emitido en favor de alguna de las candidaturas presentadas en la circunscripción y también el voto en blanco.

Congreso de los Diputados: El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados.

A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos diputados. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por un diputado. Los doscientos cuarenta y ocho diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población. Con arreglo a este criterio a Álava le corresponden 4 diputados

Al emitir nuestro voto para el congreso, únicamente podemos elegir una de las papeletas que corresponden a uno de los partidos o coaliciones que se presentan.

La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

b) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las candidaturas.

c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, 4 etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción (En Álava dicha división será hasta por cuatro al ser cuatro los diputados que elegimos.)

Vamos a poner un ejemplo suponiendo que en Álava se emiten 170.200 votos de los cuales 100 son nulos y 100 son en blanco. Vamos a suponer que hay dos partidos que no han alcanzado los 5.103 votos (3% de los 170.100 votos válidos). Con los otros seis partidos o coaliciones que han superado la barrera del 3% formamos un cuadro distribuyendo los 160.000 votos por ellos conseguidos y dividiendo los de cada uno sucesivamente por dos, tres y cuatro.

Los votos obtenidos por cada candidatura han sido:

A (56.000 votos) B (34.666) C (24.000) D (21.334) E (13.333) F (10.667), por lo que resulta el siguiente cuadro

División	1	2	3	4				
A	56.000	28.000	18.666	14.000				
B	34.666	17.333	11.555	8.667				
C	24.000	12.000	8.000	6.000				
D	21.334	10.667	7.111	5.333				
E	13.333	6.666	4.444	3.333				
F	10.667	5.333	3.556	2.667				

Por consiguiente: la candidatura A obtiene dos escaños. Las candidaturas B y C un escaño cada una.

d) Si en la relación de cocientes coinciden dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

f) En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Senado: En cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores.

En cada circunscripción insular se elige el siguiente número de Senadores: tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; uno en Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las Poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Las Comunidades Autónomas designan además un Senador y otro más para cada millón de habitantes de su respectivo territorio y la designación corresponde a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos.

De esta forma el número de miembros totales del senado puede variar de una legislatura a otra. En la actual corresponden 266 senadores.

Cada elector puede señalar hasta tres candidatos en las circunscripciones provinciales (en Álava).

Aunque los candidatos aparecen agrupados por partidos políticos/coaliciones en la papeleta de votación, las candidaturas son individuales a efectos de votación y escrutinio, de tal modo que el elector puede votar a candidatos de fuerzas políticas diversas.

Elección del Presidente del Gobierno: Al cerrarse las urnas **el día 28** nuestro derecho de sufragio activo habrá concluido, ya que los ciudadanos no elegimos al presidente del Gobierno, sino a las Cortes Generales (Congreso y Senado), razón por la cual el cabeza de lista por Madrid de la candidatura más votada no tiene porque acabar siendo el Presidente del Gobierno.

El Presidente del Gobierno a quien corresponde dirigir la acción del Ejecutivo y coordinar las funciones de los demás miembros del mismo, es

investido en el Congreso de los Diputados, (Cámara Baja de las Cortes Generales), y luego es nombrado por el rey, ante el cual presta solemnemente juramento o promesa.

Las Cortes Generales se constituyen 25 días después de la celebración de las elecciones generales. Una vez constituidas, el Rey se entrevista con los representantes designados por los grupos parlamentarios de la Cámara Baja, y propone un candidato a la Presidencia del Gobierno a través del Presidente del Congreso.

El candidato propuesto conforme a lo previsto en el párrafo anterior, expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara, que la obtendrá cuando reciba el apoyo de la mitad más uno de los diputados. (176).

De no obtener el candidato propuesto la confianza de la Cámara, podrá volverla a solicitar en segunda votación en un plazo de 48 horas, siendo suficiente en esta que obtenga la mayoría simple (más votos a favor que en contra)

De no conseguirlo en las dos votaciones antedichas, dicha candidatura quedará rechazada. El rey, previa consulta a los grupos, podrá hacer sucesivas propuestas de candidatos a la investidura o incluso volver a proponer alguno ya rechazado si entiende que ya cuenta con el respaldo suficiente. En todo caso, si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura ninguno obtiene el respaldo de la Cámara, las Cortes quedarán automáticamente disueltas y se convocarán nuevas elecciones generales.

Después de que el candidato sea investido por el Congreso de los Diputados tras depositar su confianza, es nombrado por el rey como presidente del Gobierno en una ceremonia en la cual jura o promete su cargo

ELECCIONES AYUNTAMIENTO DE VITORIA 26-05-2019

Los concejales de los ayuntamientos son elegidos a través de un sistema proporcional (con reparto d'Hondt), con listas cerradas y un umbral electoral del 5 %, por lo cual la lista de aquel partido o coalición que no alcance el 5% de los votos válidamente emitidos ya no podrá optar a tener ningún concejal.

Los alcaldes de municipios en régimen de concejo abierto son elegidos mediante un sistema mayoritario.

Vitoria-Gasteiz 27 Concejales

La forma de asignar el reparto de las 27 concejalías, caso de Vitoria-Gasteiz, es la misma que vimos para el congreso de diputados, dividiendo aquí el número de votos obtenidos por cada lista entre 27

Al igual que ocurre en las elecciones legislativas, el ciudadano elige la lista de partido o coalición que cree oportuna. El obtener la mayoría de votos y concejales no garantiza que el alcalde vaya a ser de la lista más votada, ya que luego los acuerdos entre distintas listas pueden llevar a que sea otro el que obtenga el mayor número de votos (concejales) que apoyen su candidatura.

ELECCIONES A JUNTAS GENERALES DE ALAVA 26-05-2019

En Álava tienen derecho a voto los ciudadanos residentes en la provincia mayores de edad, que estén inscritos en el censo de algún municipio y que dispongan de todos sus derechos civiles y políticos. Para obtener representación, las candidaturas deben recibir el 3% de los votos válidos emitidos en su circunscripción (incluido el voto en blanco). Los escaños se reparten de manera proporcional por circunscripción de acuerdo con la ley d'Hondt y siguiendo el criterio visto para las elecciones al congreso, con la peculiaridad de que aquí al tener 3 circunscripciones, se ha de hacer el cálculo en cada una de las mismas.

51 Procuradores a Juntas Generales.

Se reparten en 3 circunscripciones electorales:

- 38 en la cuadrilla de Vitoria
- 6 en la Cuadrilla de Ayala
- 7 en la de Tierras Esparsas (El resto del territorio, excluido el de las dos anteriores)

La suma de los procuradores obtenidos en cada cuadrilla dará el montante de los procuradores en Juntas correspondientes a cada partido o coalición.

Luego la elección del Diputado General dependerá del número de apoyos que cada candidato concite.

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 26-05-2019

Cada cinco años los ciudadanos de la Unión eligen a sus representantes al Parlamento Europeo, la institución elegida por sufragio directo que defiende sus intereses a la hora de tomar decisiones en la UE. Los sistemas electorales varían en los distintos países de la Unión, aunque hay algunos elementos comunes.

Las elecciones se celebrarán en los distintos países entre los días 23 y 26 de Mayo. En España el 26 de Mayo

Tras la aprobación del Tratado de Lisboa, el número sería de 751 eurodiputados (750 más el presidente).

¿Cuántos diputados de cada país?

El reparto de escaños está estipulado en los Tratados europeos. El factor determinante para el reparto es la población de cada país, aunque los países menos poblados tienen en relación más escaños de lo estrictamente proporcional. Actualmente el número de diputados oscila entre los seis de Malta, Luxemburgo y Chipre y los noventa y seis de Alemania.

En España son 54 Diputados, con circunscripción única para todo el país

No obstante a día de hoy, dependiendo de lo que finalmente pase con el Brexit. Aún no se sabe si Inglaterra va a participar o no en estas elecciones. Caso de que finalmente, como así parece, Inglaterra haga efectiva la prórroga hasta el 31 de Octubre de 2.019 concedida por la Unión Europea para su salida, tendría que participar en las elecciones, lo que puede determinar un cambio en el número total de Diputados y en el número correspondiente a cada país.

POR LOS DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA

En los apartados anteriores de este trabajo nos hemos limitado a dar una información “técnica” de la forma en que se van a realizar las próximas elecciones convocadas para los meses de Abril y Mayo, sin entrar en opiniones ni orientaciones sobre a quién votar o no votar.

Pero si entendemos que, como Comisión Social que somos de una Unidad Pastoral si debemos expresar nuestra opinión sobre el genérico derecho a la participación de los ciudadanos en la “cosa pública”.

Convendremos que la participación en las elecciones a las diversas instituciones, son la expresión más genuina de participación en la cosa pública y estaremos también de acuerdo en que el concepto de ciudadano es un concepto universal, si bien luego la ciudadanía se ubica en uno u otro lugar.

Nos encontramos, sin embargo, con que en ninguna de las elecciones que hemos analizado pueden intervenir los extranjeros empadronados en España, inmigrantes o refugiados, ello con independencia del número de años que lleven viviendo entre nosotros.

El artículo 13.2 de la Constitución Española nos dice que solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, artículo referido a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. Por excepción a ello, atendiendo a criterios de reciprocidad, cabe que el extranjero pueda disponer del derecho de sufragio activo y pasivo, pero únicamente en elecciones municipales. Esta excepción, y por los tratados establecidos con determinados países latinoamericanos, abrió la posibilidad de que los residentes de larga duración, cinco años de residencia, nacionales de los mismos, puedan votar para elegir concejales. Igualmente el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1984 de 26 de Mayo, reserva a los ciudadanos españoles mayores de edad el ejercicio de la Iniciativa Legislativa Popular.

En definitiva, con la única excepción vista, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de sufragio activo va ligado a la posesión de la

nacionalidad española. Es el Código Civil en su artículo 17, el que nos dice en que supuestos se obtiene la nacionalidad española, y así nos encontramos, entre otros, con estos dos supuestos: a) los nacidos de padre o madre españoles, con independencia de donde hayan nacido; b) los nacidos en España de padres extranjeros, si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. A la vista de estos supuestos, enseguida se nos ocurre pensar que puede darse el caso de que muchos de los españoles de ambos supuestos vivan en el extranjero y su conocimiento de España sea circunstancial y de referencia. Pues bien, estos “españoles”, no residentes, pueden participar como votantes y también como candidatos, al congreso, al senado, al parlamento autonómico, y al parlamento europeo, si bien no lo pueden hacer a las juntas generales, ni a las elecciones municipales, ya que en estos dos casos, es indispensable, figurar inscritos en el Censo de Españoles residentes en España.

Entendemos que puede ser el momento de revisar si el criterio de nacionalidad a la hora de otorgar unos derechos que van a influir en la formación y distribución del poder legislativo y del poder ejecutivo en distintos ámbitos, autonómico, estatal, y europeo, es criterio adecuado. Hay que empezar a plantearse seriamente si personas que quizá nunca hayan pisado el territorio del estado español; que no han residido nunca en él y en el mejor de los casos lo conocen por vacaciones; que tienen una mínima, o ninguna, conexión con él; incluso que no hablan el idioma, deberían votar o no. Y por el contrario, sí no es llegado el momento en que personas con permiso de residencia de larga duración (a partir de cinco años) que trabajan aquí, que consumen aquí, que cotizan aquí a la seguridad social y aquí pagan sus impuestos, deberían tener reconocidos plenamente sus derechos de sufragio activo y pasivo y pudieran incluir su firma en una I.L.P.. Quizá si sacamos de nuestra mente el estereotipo de que el emigrante, viene a robarnos el trabajo y a aprovecharse de nuestras prestaciones sociales y nos olvidamos de una vez del “efecto llamada” lo veamos más claro.

Los principios básicos de un estado de derecho y de una democracia liberal exigen que aquellos que contribuyen a una sociedad y viven bajo sus leyes participen en la toma de decisiones de tal sociedad. Es decir, ya es hora de profundizar sobre el concepto de ciudadano más allá del que se asienta sobre la nacionalidad y desarrollar además otros, como puede ser

la vecindad. El hacerlo así aumenta la legitimidad del Estado al ser más respetuoso con los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho de participación, y evita la existencia injusta de clases de ciudadanos, los de primera categoría, y aquellos otros que aun contribuyendo en todo como los demás, quedan al margen de los derechos que otorga la ciudadanía.
